

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA SMA N°933, DE 2020, QUE ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR ECOMAULE SPA, CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, UBICADO EN RUTA 5 SUR KM 221, LOCALIDAD DE CAMARICO, COMUNA DE RÍO CLARO, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2285

Santiago, 23 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectados al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación de Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad



Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, Ecomaule SpA, RUT N° 99.539.220-8 (en adelante, “el titular”), respecto de su Centro de Tratamiento de Residuos ubicado en Ruta 5 Sur Km 221, localidad de Camarico, comuna de Río Claro, provincia de Talca, Región del Maule, se encuentra afecto al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000. Al respecto, dicha Planta cuenta con un Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por el titular y que es descargado al Estero Villa Hueso, establecido mediante la Resolución Exenta N°933, de fecha 03 de junio de 2020, de esta Superintendencia (en adelante, “RPM N°933/2020”).

3. Que, Ecomaule SpA, es titular del proyecto “Centro de Tratamiento Eco Maule”, calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Maule (COREMA región del Maule), mediante la Resolución Exenta N°52, de 2004; del proyecto “Ampliación de la Planta de Compostaje”, calificado ambientalmente favorable por la COREMA región del Maule, mediante la Resolución Exenta N°277, de 2007, y del proyecto “Modificación al Sistema de Manejo de Lodos Sanitarios”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°104, de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región del Maule, que introduce modificaciones a las Resoluciones antes mencionadas, y cuyo considerando 3.1.3, menciona que la descarga de la planta de tratamiento de RILes y lixiviados se realiza en el Estero Villa Hueso, con un caudal máximo de 52,6 m³/día.

4. Que, la Resolución Exenta N°183, de fecha 27 de julio de 2021, de la Comisión de Evaluación de la región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Mejoramiento y transformación Ecomaule: plataforma de reciclaje y valorización” (en adelante, “RCA N°183/2021”), cuyo considerando 4.3.2 menciona *“El Proyecto incorporará mejoras tecnológicas para optimizar su funcionamiento y aumentar su capacidad de tratamiento a 150 m³/día e incorporar alternativas de reutilización o descarga: calidad de riego que dé cumplimiento a la NCh 1333/78 o D.S. N°90/01 (Tabla 2) MINSEGPRES o D.S. 609/98 MOP, uso industrial o para humectación de caminos”*.

5. Que, el considerando 7.30 de la RCA N°183/2021, señala que *“Los Riles corresponden principalmente a líquidos lixiviados y aguas de lavado de camiones, los que serán conducidos a la planta de tratamiento de lixiviados, de manera previa a su disposición final. Se consideran diferentes alternativas de manejo del efluente generado por la planta de tratamiento: -descarga al Estero Villa Hueso para lo cual se cumplirá con el programa de monitoreo y se acreditará cumplimiento del D.S. N°90/2000; -traslado a Planta de tratamiento de aguas servidas para ser descargada al alcantarillado, para lo cual se acreditará el cumplimiento del D.S. N°609/1978; -riego de plantaciones al interior del predio para lo cual se considera dar cumplimiento a la NCh 1333 Of. 1998; -humectación de caminos, y agua industrial”*.

6. Que, por otra parte, el considerando 7.32 de la RCA N°183/2021, indica con respecto a las características fisicoquímicas de los efluentes generados en el sistema de tratamiento, estos darán cumplimiento con los límites establecidos en la Tabla 2 del D.S N°90/2000 MINSEGPRES.



7. Que, el considerando 6.2.1 de la RCA N° 183/2021, establece que resulta aplicable al proyecto el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo 139 del Reglamento SEIA (en adelante, "PAS 139").

8. Que, con fecha 13 de junio de 2022, Ecomaule SpA solicitó a esta Superintendencia la modificación de su RPM N°933/2020, por aumento del caudal de descarga y cambio de tabla de cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, desde Tabla 1 a Tabla 2.

Acompaña a su presentación, lo siguiente:

- i) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM en cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.
- ii) Copia de las RCA N°52 de 2004, N°277 de 2007, N°104 de 2014 y N°183 de 2021.
- iii) Copia de la RPM N°933/2020.
- iv) Calculo caudal de dilución, realizado por OITEC, última revisión en noviembre de 2020.
- v) Antecedentes asociados al PAS 139, del proceso de evaluación ambiental en el SEIA, y 2 archivos .kmz
- vi) Copia de respuestas a consultas de pertinencias, correspondiente a las Resoluciones Exentas N°141 de 2018, N°40 de 2020, N°20200710197 de 2020 y N°202207101112 de 2022, de las cuales, las 3 primeras contemplan cambios que fueron incorporados en la RCA N°183/2021, y la última consulta no propone cambios respecto al tema de Riles.
- vii) Documentos legales: a) Cédula de identidad de don Gonzalo Cordúa Hoffmann; b) Copia de la inscripción de fojas 447 vta N°352, de fecha 22 de octubre de 2003, del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, de constitución de sociedad anónima cerrada Ecomaule S.A.; c) Copia del Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Curicó, que señala que la administración, representación y uso de la razón social de la Sociedad "Ecomaule S.A.", inscrita en el Registro de Comercio a fs. 502 N° 304 año 2019, corresponderá a Raúl Sotomayor Valenzuela, Jaime Besa Bandeira, Juan Carlos Jobets Eluchans, Nicolás Navarrete Hederra, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez y Francisco Guzmán Azzernoli; d) Copia de inscripción de fojas 62 N°25, de fecha 7 de enero de 2021, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Curicó, donde consta que se redujo a escritura pública, suscrita ante el Notario interino don Humberto Mira Gazmuri, de la 29° Notaría de Santiago, repertorio 5034-2020, con fecha 17 de diciembre de 2020, el Acta de Junta extraordinaria de accionistas de Ecomaule S.A., quienes acuerdan entre otras materias, transformar la Sociedad en una por acciones a Ecomaule SpA.

9. Que, como resultado de la revisión de los antecedentes presentados por el titular y la solicitud de modificación de la RPM N°933/2020, en cuanto al cambio de tabla de cumplimiento, se determinó que no es posible modificarla con los antecedentes presentados, ya que para aprovechar la capacidad de dilución del cuerpo receptor y someterse al cumplimiento de la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, es necesario conocer el caudal disponible del cuerpo receptor que es determinado por la Dirección General de Aguas, y la resolución que así lo determina, no fue enviada.

Sin embargo, procede la modificación por cambio de caudal de 52,6 m³/día a 150 m³/día.

10. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente;



RESUELVO:

PRIMERO. MODIFICAR E INCORPORAR a la RPM N°933/2020, cuya titularidad corresponde a ECOMAULE SPA, RUT N°99.539.220-8, representada legalmente por don Gonzalo Cordúa Hoffmann, respecto de la fuente emisora CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, ubicada Ruta 5 Sur Km 221, localidad de Camarico, comuna de Río Claro, provincia de Talca, Región del Maule, lo siguiente:

1.1. En todas las partes donde dice “Ecomaule S.A.”, debe decir “Ecomaule SpA”.

1.2. En todas las partes donde dice “Resolución Exenta N°986, de 2016”, debe decir “Resolución Exenta N°573, de 2022”.

1.3. En todas las partes donde dice “Estero Villa El Hueso”, debe decir “Estero Villa Hueso”.

1.4. Luego del considerando 18, incorporar los considerandos 18.1 al 18.4:

“18.1 Que, la Resolución Exenta N°183, de fecha 27 de julio de 2021, de la Comisión de Evaluación de la región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Mejoramiento y transformación Ecomaule: plataforma de reciclaje y valorización” (en adelante, “RCA N°183/2021”), cuyo considerando 4.3.2 menciona “El Proyecto incorporará mejoras tecnológicas para optimizar su funcionamiento y aumentar su capacidad de tratamiento a 150 m³/día e incorporar alternativas de reutilización o descarga: calidad de riego que dé cumplimiento a la NCh 1333/78 o D.S N°90/01 (Tabla 2) MINSEGPRES o D.S. 609/98 MOP, uso industrial o para humectación de caminos”.

18.2 Que, el considerando 7.30 de la RCA N°183/2021, señala que “Los Riles corresponden principalmente a líquidos lixiviados y aguas de lavado de camiones, los que serán conducidos a la planta de tratamiento de lixiviados, de manera previa a su disposición final. Se consideran diferentes alternativas de manejo del efluente generado por la planta de tratamiento: -descarga al Estero Villa Hueso para lo cual se cumplirá con el programa de monitoreo y se acreditará cumplimiento del D.S. N°90/2000; -traslado a Planta de tratamiento de aguas servidas para ser descargada al alcantarillado, para lo cual se acreditará el cumplimiento del D.S. N°609/1978; -riego de plantaciones al interior del predio para lo cual se considera dar cumplimiento a la NCh 1333 Of. 1998; -humectación de caminos, y, agua industrial”.

Por otro lado, el considerando 7.32, indica con respecto a las características fisicoquímicas de los efluentes generados en el sistema de tratamiento, estos darán cumplimiento con los límites establecidos en la Tabla 2 del D.S N°90/2000 MINSEGPRES.

18.3 Que, el considerando 6.2.1 de la RCA N° N°183/2021, establece que resulta aplicable al proyecto el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo 139 del Reglamento SEIA (en adelante, “PAS 139”).

18.4 Que, con fecha 13 de junio de 2022, Ecomaule SpA solicitó a esta Superintendencia la modificación de su RPM N°933/2020, por aumento del caudal



de descarga y cambio de tabla de cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, desde Tabla 1 a Tabla 2.

Acompaña a su presentación, lo siguiente:

- i) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.
- ii) Copia de las RCA N°52 de 2004, N°277 de 2007, N°104 de 2014 y N°183 de 2021.
- iii) Copia de la RPM N°933/2020.
- iv) Calculo caudal de dilución, realizado por OITEC, última revisión en noviembre de 2020.
- v) Antecedentes asociados al PAS 139, del proceso de evaluación ambiental en el SEIA, y 2 archivos .kmz
- vi) Copia de respuestas a consultas de pertinencias, correspondiente a las Resoluciones Exentas N°141 de 2018, N°40 de 2020, N°20200710197 de 2020 y N°202207101112 de 2022, de las cuales, las 3 primeras contemplan cambios que fueron incorporados en la RCA N°183/2021, y la última consulta no propone cambios respecto al tema de Riles.
- vii) Documentos legales: a) Cédula de identidad de Don Gonzalo Cordúa Hoffmann; b) Copia de la inscripción de fojas 447 vta N°352, de fecha 22 de octubre de 2003, del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, de constitución de sociedad anónima cerrada Ecomaule S.A.; c) Copia del Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Curicó, que señala que la administración, representación y uso de la razón social de la Sociedad "Ecomaule S.A.", inscrita en el Registro de Comercio a fs. 502 N° 304 año 2019, corresponderá a Raúl Sotomayor Valenzuela, Jaime Besa Bandeira, Juan Carlos Jobets Eluchans, Nicolás Navarrete Hederra, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez y Francisco Guzmán Azzernoli; d) Copia de inscripción de fojas 62 N°25 de fecha 7 de enero de 2021, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Curicó, donde consta que se redujo a escritura pública, suscrita ante el Notario interino don Humberto Mira Gazmuri, de la 29° Notaria de Santiago, repertorio 5034-2020, el Acta de Junta extraordinaria de accionistas de Ecomaule S.A., quienes acuerdan entre otras materias, transformar la Sociedad en una por acciones a Ecomaule SpA."

1.5. La tabla del resuelvo 1.3, debe decir:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor ⁽¹⁾	Efluente ⁽²⁾	
Descarga a Estero Villa Hueso	WGS-84	6.100.889	281.789	S/I	1,74	S/I

1.6. El resuelvo 1.5, debe decir:

"El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante el considerando 4.3.2 de la RCA N°183/2021, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Descarga a Estero Villa Hueso	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	150 ⁽⁷⁾	diario

⁽⁷⁾ Correspondiente a 54.750 m³/año."

1.7. Luego del resuelvo 1.8, incorporar los resuelvo 1.9 y 1.10 siguientes:

"1.9. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000,



se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía”.

“1.10. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones a las que se encuentra sujeta Ecomaule SpA, en lo relativo al seguimiento de calidad de agua en el Estero Villa Hueso con una frecuencia trimestral, según la Tabla 8.3 del considerando 8.1 de la RCA N°183/2021”.

SEGUNDO. TENER PRESENTE que las partes de la RPM N°933/2020 que no han sido modificadas en el presente acto, **se mantienen vigentes** para todos los efectos legales; y, que el cambio de tabla de cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, de Tabla N°1 a Tabla N°2, se realizará una vez que se presente la Resolución que establece el caudal disponible del cuerpo receptor, emitida por la Dirección General de Aguas.

TERCERO. VIGENCIA. La presente modificación asociada a la RPM N°933/2020, tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

QUINTO. REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para los fines pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/MMA/CLV/VGD/XGR

Notificación por correo electrónico:

Gonzalo Cordúa Hoffmann, representante legal de Ecomaule SpA: gcordua@vlt.cl

Con copia:

- Correo electrónico de don Oscar Villagra, Encargado de Medio Ambiente SIG: ovillagra@vlt.cl
- Fiscal (S), SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.
- Oficina regional del Maule, SMA.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N° 27.938/2022

